

**Constancia.** Le informo señora Juez que el día 28 de septiembre de 2020, se recibió en el correo institucional del juzgado, la respuesta al oficio 655 de 2020, remitido a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur en la cual ponen en conocimiento del despacho, la devolución del oficio sin registrar con la correspondiente nota devolutiva. Sin embargo le pongo de presente que al verificar el sistema de consulta siglo XXI y el expediente digital del *one drive* del correo, el auto que decretó las medidas cautelares, entre las cuales estaba la comunicada mediante el oficio devuelto, no está firmado por la titular y pese a ello, los oficios fueron remitidos a la Secretaria para su firma.

Sírvase proveer.

ALEJANDRO FRANCO PÉREZ  
Escribiente.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2020 00070 00</b>
<b>ASUNTO</b>	Deja sin efecto oficios de comunicación de embargo. Decreta medidas cautelares y expide nuevos oficios.

Con fecha 3 de agosto de 2020 se libraron los oficios 665 y 666 dirigidos a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y Bogotá Zona Norte respectivamente, comunicando el embargo de los bienes inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 001-821899, 50N-20098073, 50N-20098063 Y 50N-20017441 respectivamente.

Según la constancia secretarial que antecede, dichos oficios fueron emitidos con base en proyecto de auto calendarado 3 de agosto de 2020, mediante el cual se decretó el embargo de los referidos bienes inmuebles. No obstante, dicho auto no fue registrado en el sistema, así como tampoco contaba con la firma de la titular del Despacho.

Por ello, mediante esta providencia se dejan sin efecto los oficios antes mencionados y diligenciados antes las entidades competentes, por cuanto los mismos no contaban con la orden emitida por el despacho en su momento.

Ahora, teniendo en cuenta que aquellas medidas en efecto son necesarias para garantizar el pago de la obligación demandada, pertinentes y adecuadas a las normas procesales, **SE DECRETA** el embargo de los bienes inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 50N-20098073, 50N-20098063 Y 50N-20017441 para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, precisando que la cautela en caso de ser procedente se registrará con base en el oficio que se remita comunicando ésta orden de embargo y que debe hacer caso omiso a la orden de embargo comunicada mediante el oficio N° 666 del 3 de agosto de 2020.

Con respecto, a la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 001-821899 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, considera este despacho no se hace necesario su decreto, toda vez que dicho ente registral comunicó que el demandado no es el titular del derecho real de dominio.

### NOTIFÍQUESE

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**

**Juez**

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b>	
Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>134</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a>	
Medellín	<u>11 de noviembre de 2020</u>
<b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</b>	

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a4a88cf829398c116e83bbf3db75b795bd2ba25c1afab54b4678df759774c49**

Documento generado en 10/11/2020 08:08:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**